

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3239 SUMARIO

DECRETO Nº 4743: Se crea el **Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos** del Estado Bolivariano de Aragua, adscrito a la Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Optimización de los Servicios Públicos.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado venezolano por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la constante protección y supremacía de los derechos sociales de su pueblo, procurando para ellos establecer los mecanismos permanentes con los entes de servicios públicos que integran la sociedad, tiene la obligación de adoptar tecnología innovadoras que permitan optimizar el uso de recursos que permitan disponer de bienes y servicios básicos, esenciales y de calidad, otorgando información adecuada sobre el contenido y características de los productos y servicios que se brinde.

En ese orden de ideas, la **Ley de Creación del Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos**, dentro de su contenido contempla que la gestión integral de los servicios públicos debe ser una institución para garantizar el acceso continuo y sostenible de calidad a los servicios públicos esenciales como el agua potable y saneamiento, salud, educación, electricidad, gas, desechos sólidos y transporte público, en forma continua, en aras de mejorar la calidad de vida de las comunidades aragüeñas, asimismo, otorga al Poder Ejecutivo Regional dentro de sus competencias, de la transferencia y la administración y disposición de los servicios públicos a través de la implementación de estrategias articuladas con los entes competentes y la participación activa de la ciudadanía en bienestar del desarrollo sostenible de la colectividad.

Teniendo en consideración el crecimiento de la infraestructura de nuestra sociedad, se requiere construir un modelo de gestión que garantice el manejo correcto de los servicios públicos, procurando la participación de los distintos órganos y la colaboración interinstitucional con los entes prestadores de servicios públicos en conjunto, dentro de la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, todo ello con la finalidad de mejorar y asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos y fortalecer el bienestar y el desarrollo de la colectividad.

La creación de este Instituto acompañado de nuevas normativas estatales basadas en el actual ordenamiento jurídico viene a promover la eficiencia y la gestión integral de los servicios públicos impulsando la transformación

del sector, a través de la innovación la tecnología y transformar la gestión de los Servicios Públicos, donde se garantice prestar de forma continua, eficiente y sostenible la prestación de los mismos bajo unas políticas que promuevan, el diagnóstico mediante la implementación de plataformas tecnológicas que faciliten el intercambio de información y la colaboración entre las distintas instancias involucradas en la gestión de los servicios públicos para que permitan optimizar el uso de recursos y reducir el impacto ambiental de la prestación de estos servicios.

TÍTULO I

DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se crea el **Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos** del Estado Bolivariano de Aragua, adscrito a la Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Optimización de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Ley y el Reglamento que al efecto se dicte, por la Ley Orgánica de la Administración Pública y todas aquellas normas que le sean aplicables a los Institutos Públicos.

ARTÍCULO 2º. El Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, tendrá como **objeto** promover la eficiencia y gestión integral de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, salud, educación, electricidad, gas, desechos sólidos y transporte público, a través de la implementación de estrategias articuladas con los entes competentes la participación activa de la ciudadanía y el uso eficiente de los recursos, en aras de fortalecer el bienestar y el desarrollo sostenible de la colectividad.

ARTÍCULO 3º. El Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los

Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, tendrá como **domicilio** y sede principal en la jurisdicción del **Municipio Girardot** del Estado Aragua, pudiendo establecer otras sedes en cualquier otro lugar del Estado Aragua.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º. El Poder Ejecutivo Estadal, delega en el Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, la competencia para la **supervisión** de los servicios de transferencia y disposición final de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, salud, educación, electricidad, gas, desechos sólidos y transporte público, demás ordenamiento jurídico aplicable.

Las actividades que realizará el Instituto están enmarcadas en sus competencias y comprende:

1. Establecer mecanismos permanentes de articulación con los entes prestadores de servicios públicos, organismos gubernamentales y actores sociales para la definición conjunta de estrategia y acciones.

2. Promover la implementación de plataformas tecnológicas que faciliten el intercambio de información y la colaboración entre las distintas instancias involucradas en la gestión de los servicios públicos.

3. Crear canales efectivos de comunicación y participación ciudadana para la recepción de sugerencias, denuncias y propuestas relacionadas con la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

4. Fomentar la conformación de comités de usuarios que coadyuven en la vigilancia y contraloría social de la gestión

de los servicios públicos.

5. Implementar metodologías de gestión eficiente de recursos, tales como análisis de costos, auditorías energéticas y optimización de rutas, para reducir costos y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

6. Promover la adopción de tecnologías innovadoras que permitan optimizar el uso de recursos y reducir el impacto ambiental de la prestación de servicios públicos.

7. Realizar estudios y diagnósticos para identificar las necesidades de inversión en infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos de calidad.

8. Gestionar recursos financieros y promover alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que modernicen la prestación de los servicios públicos.

9. Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los prestadores de servicios públicos a nivel nacional e internacional.

10. Implementar sistemas de monitoreo y evaluación permanente de la calidad de los servicios públicos, con la participación de la ciudadanía y los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 5º.

El Patrimonio del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

1. El aporte que le asigne el Ejecutivo Regional.

2. Los aportes que se prevean anualmente en la ley de presupuesto estatal y los que éste le asigne de forma extraordinaria.

3. Los aportes que le pudieran corresponder del presupuesto nacional que le sean asignados por el Poder Público Nacional.

4. Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas u órganos.

5. Los aportes o bienes que les transfieran o adjudiquen al Instituto y los que él adquiriera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades.

6. Los intereses, dividendos y rentas que obtenga.

7. El producto obtenido por las operaciones que realice el Instituto.

8. Las subvenciones, donaciones, legados o cualquiera otra transferencia efectuada por personas naturales jurídicas, instituciones públicas y privadas de carácter nacional, estatal y municipal a favor del Instituto y que éste acepte. En ningún caso estos aportes les conferirán derecho alguno a los aportantes, ni facultad para intervenir en la administración del Instituto.

9. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6º.

El Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá, y dos (2) Directores o Directoras quienes tendrán sus respectivos suplentes, siendo todos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador o de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto serán suplidas por el

funcionario o funcionaria que éste designe para tal fin, previa aprobación del ciudadano Gobernador o de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano Aragua.

ARTÍCULO 7º.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.

2. Designar al funcionario o funcionaria público que conjuntamente con el Presidente o Presidenta estará autorizado para la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.

3. Autorizar los convenios que deba realizar el Instituto con instituciones públicas o privadas, para el logro de su objeto, así como autorizar al Presidente o Presidenta para su respectiva suscripción.

4. Aprobar y autorizar los planes, programas y normas para el cumplimiento de las funciones del servicio público, campañas de educación ambiental, programas de participación comunal, gestión comercial, y fijación de tarifas del servicio.

5. Establecer un régimen de administración de personal propio, que garantice el cumplimiento del objeto del Instituto, la escogencia, evaluación y promoción se hará por evaluación de desempeño y la remuneración acorde con el cargo que desempeña garantizando los beneficios que otorga la ley del trabajo y decretos.

6. Discutir y aprobar normas internas para la supervisión que se consideren necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio.

7. Aprobar campañas divulgativas y de educación ambiental sobre la gestión y el uso adecuado de los servicios públicos en el Estado.

8. Contratar la asistencia técnica especializada que requiere el Instituto para el cumplimiento de las funciones establecidas en los planes de gestión y de manejo de los servicios.

9. Revisar y actualizar las tarifas del servicio acorde con los incrementos de las estructuras de costos para mantener los niveles de recaudación y cobrabilidad, así como las multas establecidas para los infractores de conformidad con las leyes que regulan la materia.

10. Autorizar al Presidente o Presidenta para efectuar las gestiones que fueran necesarias para una efectiva cobranza de las deudas, que por cualquier concepto constituyan derechos del Instituto.

11. Autorizar el traslado de partidas para cubrir insuficiencias presupuestarias del Instituto, conforme a lo establecido en el Presupuesto aprobado y el Reglamento Interno.

12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de creación del Instituto.

13. La junta directiva esta obligada a desaplicar cualquier atribución, interpretación en este artículo que colide con la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8º.

El Presidente o Presidenta del Instituto, será un funcionario o funcionaria a dedicación exclusiva, ajena a la estructura funcional de cualquier ocupación pública o privada y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE CONTROL

2. Suscribir los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

3. Ejercer la máxima autoridad en materia de recursos humanos y en tal carácter, nombrar, renombrar, remover o destituir al personal del Instituto de conformidad con la Ley.

4. Autorizar con su firma, conjuntamente con el funcionario o funcionaria público que designe la Junta Directiva, la apertura, cierre, movilización (depósitos, cheques, transferencias electrónicas,) y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.

5. Contratar técnicos y especialistas para la ejecución de tareas especiales que le fueren encargadas al Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.

6. Ejercer la máxima autoridad administrativa y la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto.

7. Presentar anualmente a la Junta Directiva para su discusión y aprobación el Proyecto de Presupuesto del Instituto.

8. Refrendar y ejecutar todos los actos aprobados por la Junta Directiva.

9. Convocar a sesiones extraordinarias.

10. Proponer a la Junta Directiva planes y programas, políticas y estrategias indispensables para el buen funcionamiento de los servicios.

11. Planificar, organizar, controlar, dirigir y evaluar todas las dependencias del Instituto.

12. Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 9º.

El Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, estará sujeto a los siguientes órganos de control fiscal.

1. Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Contraloría General del Estado Aragua.

3. Unidad de Auditoría Interna del ente.

4. Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 10º.

El Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, adecuará su sistema de control interno de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 11º.

En el Instituto funcionará una Unidad de Auditoría Interna que estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna quien será designado o designada por concurso público, de conformidad con lo preceptuado en las normas que rigen la materia. Esta Unidad será la encargada de evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, eficacia, economía, transparencia e impacto de gestión del Instituto.

ARTÍCULO 12º.

La Junta Directiva y demás miembros del Instituto Autónomo para la Eficiencia y Gestión de los Servicios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua, tendrán que comparecer ante los Órganos y Entes de instancia nacional, estatal y municipal cuando estos lo requieran, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y evaluación de los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, en los términos consagrados en la Cons

titución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano de Aragua y la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 13º. A los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias el Instituto elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gastos el cual será remitido al Ejecutivo Regional para su aprobación por parte del ciudadano Gobernador o de la ciudadana Gobernadora, y su incorporación en la respectiva ley de presupuesto que será sometida a la aprobación del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua. La ejecución del presupuesto del Instituto se sujetará a los controles establecidos en la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 14º. Para la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto, le será aplicable las disposiciones de la ley de Administración financiera del Sector Público Nacional, la Ley de Administración Económica, Financiera y de Control Interno del Estado Bolivariano de Aragua y la Ley de Presupuesto de Ingreso y Gastos estatales y demás normativa aplicable a la naturaleza del ente.

ARTÍCULO 15º. El proyecto del presupuesto será elaborado de acuerdo a la política presupuestaria que fije del ciudadano Gobernador o de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y a las directrices que este dicte a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, del Gobierno Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 16º. El ejercicio presupuestario del Instituto se iniciará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio presupuestario del Instituto, iniciará una vez que la presente

ley haya sido publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Aragua y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

TÍTULO II DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Lo no previsto en esta ley, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto sean aplicables.

SEGUNDA. El Ejecutivo Regional deberá dictar, en un lapso de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, el Reglamento Interno de organización y funcionamiento mediante el cual se determinará las atribuciones de las unidades de los niveles de la estructura que conforman el Instituto.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua, a los (24) veinticuatro días del mes de octubre de 2024. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

LEG. ASDRUBAL JOSÉ ARIAS RAMÍREZ (FDO)
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

DRA. LIGIA RODRÍGUEZ (FDO)
SECRETARIA DEL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución del Estado Aragua, se **ORDENA** dar el respectivo **CÚMPLASE** de la **LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, con la finalidad que una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua quede promulgada.

En la ciudad de Maracay, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE,

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252 de fecha 02 de diciembre de 2021 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 2920 de fecha 02 de diciembre de 2021
